

Jef

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora la subsana de manera incorrecta. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, octubre 14 de 2022

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2022-00421-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>REINA YOLANDA QUIÑONEZ PRECIADO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2978**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que subsana lo declarado inadmisibile en el auto interlocutorio No. 2830 de fecha 3/10/2022, esto es:

1. Aclarar la clase de proceso De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001. En tal sentido, debera corregir la demanda.
2. No se aporoto ninguna de las pruebas documentales que relaciona en la demanda, pues si bien, existe un link, èste no abre, en tal sentido, deberà descargar los documentos y enviarlos en archivo PDF.

No obstante, al revisar las pruebas documentales que se aportan, se observa que no obra la reclamación administrativa presentada ante COLPENSIONES solicitando el reconocimiento de la pensión de invalidez. Razón por la cual no se cumple con lo establecido en el artículo 6 del CPT Y SS modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001, establece que "**Reclamación Administrativa. Las acciones contenciosas contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública sòlo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta..." (Resaltado fuera de texto)**

Así las cosas, y dado que en el presente caso, es requisito que previo a presentarse la demanda contra una entidad pública, como es el caso que aquí nos ocupa- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, se encuentre agotada la reclamación administrativa, ya sea porque la entidad haya resuelto la prestación económica solicitada por medio de un acto administrativo, el cual deberà aportarse con la demanda como prueba o haya transcurrido un mes desde la presentación de la reclamación y la fecha de instaurar la acción ordinaria. Supuestos que no se configuran en el proceso de la referencia, sino que se inició la acción ordinaria sin agotar previamente la reclamación administrativa a la que estaba obligado. Razón por la cual se deberà rechazar la demanda por no reunirse las exigencias de los artículo 25 y 26 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por la señora **REINA YOLANDA QUIÑONEZ PRECIADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: CANCELAR** la radicación en los libros respectivos.

**CUARTO: ARCHIVAR** el presente proceso.

**QUINTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44ca021c1475732bf5c65462020b763d70ebbcdded271551dbf2a830196584d6**

Documento generado en 14/10/2022 11:49:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**